

Complementos personales (M.C.S.E.)

Javier Crespo	281311
Martin Chicharro	194160
Juan Padilla	103345
Vicente Moraga	263971
Juan Bartolome	496968
Manuel Vecino	378426
Carmen Maquera	440779
Adela Montero	443669
Magnolia Barrena	834894

	3468543

Prima de Peligrosidad

José Vidurre	25011

	3468564

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28019. RESOLUCION de 20 de octubre de 1984, de la Dirección Provincial de La Rioja, por la que se restone Hispania, S. A..

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, prorrogado por el Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre, declaró de interés preferente los sectores de fabricación de automóviles de turismo y sus derivados y componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

El artículo 8.º del Real Decreto de 22 de junio de 1979 dispone que las Empresas interesadas podrían solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo, en el plazo de tres años, contados desde su entrada en vigor. Este plazo fue ampliado hasta el 30 de julio de 1984 por el artículo 2.º del Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre.

La solicitud de «Firestone Hispania, S. A.», tiene derecho a la calificación de interés preferente por haber sido presentada en este Ministerio antes del 30 de julio de 1984 y cumplir los demás requisitos exigidos por los Reales Decretos 1679/1979 y 3274/1982.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan incluidas en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, las ampliaciones de industria proyectadas por «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», en sus diversas plantas de las provincias de Vizcaya, Burgos y Cantabria, que supondrán un aumento del 34,05 por 100 sobre su producción actual, lo que le permitirá llegar a 137.109 toneladas de producción anual de cubiertas, cámaras y accesorios de automóviles, con una inversión total a lo largo de los años 1985, 1986 y 1987 de unos 4.145 millones de pesetas (cuatro mil ciento cuarenta y cinco millones de pesetas).

Segundo.—Las instalaciones mencionadas en el número anterior disfrutarán de los beneficios señalados en los artículos 6.º y 7.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, prorrogados por los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre.

Tercero.—La efectividad de los beneficios señalados estará supeditada al estricto cumplimiento de los plazos de ejecución que figuran en el Registro Industrial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas.

28020 ORDEN de 14 de diciembre de 1984 por la que se declara de interés preferente a la Empresa «Electra» y se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT 20.498, incoado en esta Dirección Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, carretera de circunvalación, polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública de

la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea trifásica en Calahorra, circuito simple, a 13,2 KV, con conductores de cable DHV-12/20 KV, de 3 (1 por 240) milímetros cuadrados en aluminio. Tendrá una longitud total de 215 metros, con origen en la estación transformadora «Distribuidora» y final en la E. T. «Carmen Medrano».

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1986 y 2619/1986, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma y consiguiente ejecución de acuerdo con el proyecto presentado.

Contra esta resolución podrá presentarse recurso de alzada dentro del plazo de quince días, ante la Dirección General de la Energía.

El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ellas.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Logroño, 29 de octubre de 1984.—El Director provincial. — 6.107-15.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

27943

(Conclusión.)

ORDEN de 18 de diciembre de 1984 por la que se publica la relación de mercancías peligrosas en función de la índole de su peligrosidad en el transporte por carretera, de conformidad con lo señalado en la disposición final quinta del Real Decreto 1723/1984, de 20 de junio. (Conclusión.)

La disposición final quinta del Real Decreto 1723/1984, de 20 de junio, establece que, en el plazo de tres meses desde su publicación, por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previo informe de la Comisión Interministerial de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, publicará una relación de las mercancías peligrosas en función de la índole de su peligrosidad en el transporte con carácter orientativo y abierto, para mejorar, cuando proceda, la ordenación, control y circulación de las mismas por los Ministerios competentes, respect. de sus condiciones de seguridad.

En la presente clasificación se establece un orden de peligrosidad dentro de cada clase de materias en función de la índole del riesgo principal de cada una de ellas.

Según esta índole del riesgo, se establecen, en todas las clases, tres niveles denominados a), b) y c), de mayor a menor riesgo, sin que ello signifique que existan equivalencias de riesgos entre las distintas clases, teniendo en cuenta que cuando una materia entraña varios riesgos simultáneamente, prima siempre uno de estos riesgos, por lo que queda incluida en una sola clase, según se indica en el anejo.

Como criterio inicial para clasificar las materias peligrosas en el transporte se ha partido de la clasificación que hacen los Reglamentos TPC y ADR.

Así, se han considerado las materias agrupadas en no limitativas y limitativas, siguiéndose en lo posible los criterios del Comité de Expertos sobre el transporte de mercancías peligrosas de las Naciones Unidas, por ser los que consideran la peligrosidad de las materias desde la perspectiva concreta de su transporte por carretera.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Comisión Interministerial de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, vengo en disponer:

Artículo único.—Se establece la relación de las mercancías peligrosas que figuran en el anejo a esta Orden, en la que se determina la índole de su peligrosidad en el transporte por carretera, con carácter orientativo y abierto, para mejorar, cuando proceda, la ordenación, control y circulación de las mercancías peligrosas por los Ministerios competentes respecto de sus condiciones de seguridad.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.

BARON CRESPO